



**GOBIERNO DE  
CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**Código:** FO-GF-01-010

**Versión:** 01

**Fecha Modificación:** 03/03/2020

UR. 0248

Manizales, 5 de septiembre de 2023

Señor (a)

**MARIBEL NIÑO**

C.C 1.019.118.476

Propietario del establecimiento: PUESTO DE DULCES MARIBEL NIÑO

Dirección: PARQUE CANDELARIA

Municipio: Riosucio- Caldas

La profesional especializada de La Unidad de Rentas, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente Acto Administrativo:

<b>Acto Administrativo</b>	Resolución N°000088 de marzo 10 de 2023
<b>Proferido Por</b>	La Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas
<b>Recursos que legalmente proceden</b>	Reconsideración
<b>Dependencia ante la cual se interpone el Recurso</b>	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
<b>Plazo de interposición del Recurso</b>	Dos (02) meses a partir de la notificación que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso.
<b>Fecha de Notificación</b>	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del Aviso.
<b>Anexo</b>	Copia: Resolución N°000088 de marzo 10 de 2023

El presente Aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 11 de septiembre de 2023

Fecha de desfijación: 18 de septiembre de 2023

Cordial saludo,

**LINA MARIA CARDONA OROZCO**  
Profesional Especializada  
Grupo de Fiscalización  
Unidad De Rentas Departamentales



RESOLUCIÓN N° 000088 DE MARZO 10 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA DECOMISO Y DESTRUCCION DE UNAS MERCANCIAS DERIVADAS DEL AL ACTA DE APREHENSION, RECONOCIMIENTO, AVALÚO Y DECOMISO No. 2023-17900007 DEL SEIS (06) DE ENERO DE 2023 EN DILIGENCIA DE FISCALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE IMPUESTO AL CONSUMO.”

La Secretaria de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas, 14 Y 15 de la Ley 1762 de 2015, artículos 247, 253, 255, 315, 319, 322 la Ordenanza 816 de 2017.

CONSIDERACIONES

Que personal de la Unidad de Rentas del Departamento de Caldas mediante proceso de Fiscalización Administrativa del Impuesto al Consumo, realizó diligencia de registro administrativo el día **seis (06) de enero de 2023**, a la vendedora ambulante “Maribel Niño” identificada con la cedula de ciudadanía No. “1.019.118.476”, la cual estaba ubicada en el parque la Candelaria del municipio de Riosucio-Caldas; diligencia en la cual se realizó Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°2023-17900007.

Que conforme a lo anterior se aclara la actuación administrativa que dio origen al Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso N°2023-17900007. del **seis (6) de enero del año 2023**, en relación con los productos decomisados de la siguiente manera:

Número	Origen	Clase	Descripción de mercancía	Unidad medida y capacidad	Alcohol y/o volumen	Cantidad	Valor de medida	Tipo de avalúo Dane o comercial	Total, Valor	Causal de aprehensión
1	IMP	LI	Cachama Canote	500	39	3	12.000	Comercial	\$ 36.000	Sin estampilla dpto de Caldas No productores e importadores registrados
2	NAL	LI	Néctar Aguardiente	375	24	1	16.990	Comercial	\$16.990	Sin estampilla dpto de Caldas No productores e importadores registrados
3	IMP	CIG	JET JET	19	-	19 UND	12.000	Comercial	\$ 3.009	Sin estampilla dpto de Caldas No productores e importadores registrados
4	IMP	CIG	M1	10	-	10 UND	1.800	Comercial	\$1.631	Sin estampilla dpto. de Caldas No productores e importadores registrados
<b>AVALUO TOTAL</b>						<b>CINCUENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS TREINTA PESOS M/CTE</b>				

Que dentro de la misma diligencia de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso conforme al acta No. 2023-17900007 del día seis (06) de enero de 2023, pese a la negativa de firmar las actuaciones fue enterada en su totalidad del motivo por el cual los productos serian objeto de decomiso.

Que, el mismo día de la diligencia, se le informo a la señora “Maribel Niño” que contaba con el derecho a la defensa mediante el Recurso de Reconsideración en contra del Acta de aprehensión, el cual debía presentarse



2 meses siguientes a la notificación del mismo, y validando el término legal para la interposición de este, vencía el día 06 de Marzo de 2023, donde a la fecha de la expedición de esta resolución no se recibió ninguna escrito alusivo su debida defensa, concluyendo que los productos fueron abandonados.

Que, validando la información del contribuyente, y basándose en la información adicional plasmada dentro del acto administrativo de carácter definitivo, exactamente en el formato denominado "*observaciones acta de aprehensión de determinación y liquidación*" se logra determinar que el número de identificación de la señora "MARIBEL NIÑO" con número 1.019.118.476 no arroja ningún resultado dentro de las plataformas de información de personas dentro del Estado Colombiano. Razón por la cual no es posible efectuar cobro alguno pues cabe anotar que la obligación recae sobre el sujeto pasivo, que en este caso es imposible identificar.

La identificación del contribuyente aportado es un aspecto de fondo que cambia completamente la actuación administrativa, pues es improcedente realizar el cobro de la sanción económica derivada del decomiso de la mercancía por falta de plena identidad del infractor, cambiando el sentido material del acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso 2023-17900007 del seis (06) de enero de 2023.

De otro lado, se hace necesario aclarar que los productos aprehendidos no contaban con la señalización correspondiente al Departamento de Caldas, prueba de ello reposa dentro del expediente a folio 3. Fotografía que evidencia la evasión del pago del impuesto al consumo en licores, cervezas y cigarrillos, tal y como lo establece la Ley 1762 de 2015.

#### CONSIDERACIONES

Esta Unidad considera, que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015 y tal como se evidencio anteriormente, incurriendo en las Causales de Aprehensión establecidas en el Artículo 2.2.1.2.15 de la Ley 1625 de 2016, es procedente **DECRETAR** la destrucción de los productos aprehendidos y decomisados mediante acta de aprehensión, reconocimiento, avalúo y decomiso **N° 2023-17900007 del día seis (06) de enero de 2023.**

Que la ley 1762 del seis (06) de Julio de 2015, Por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. En su capítulo II que a letra reza lo siguiente:

***"CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.***

**Artículo 14.** Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

a) Decomiso de la mercancía;

- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) Multa.

**Artículo 15.** *Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia.*

(...)

**SANCIÓN A IMPONER:**

Observada la normatividad aplicable en el presente caso procede sanción:

- Decomiso de la mercancía.

- **Decomiso:**

El acta de aprehensión 2023/17900-007 de enero 06 de 202023, en la actualidad se encuentra en firme y ejecutoriada por no desvirtuarse las causales de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015, de no haberse procedido con la DESTRUCCIÓN de la mercancía, ordénese la misma.

Se reitera que no se cuenta con la identificación de la señora " Maribel Niño" Por lo tanto no es posible dar aplicación a la sanción económica a la que habría lugar, pues no se tendría como iniciar un proceso sancionatorio de carácter pecuniario.

Por lo anterior, el **Grupo de Fiscalización de la Unidad de Rentas Departamentales de Caldas**

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO** de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, avalúo y decomiso directo Aprehensión **No 17900007** del día **seis (06) de enero de 2023**, relacionada en la parte considerativa del presente acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las Causales de Aprehensión contenidas en el numeral 2 y 4 del artículo **2.2.1.2.15**, del Decreto 1625 de 2016.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la DESTRUCCIÓN de los productos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario.

Lina María Cardona Orozco  
Profesional Especializada  
Grupo de Fiscalización  
Unidad de Rentas Departamentales

Proyectó: Vanesa R.R.  
Abogada Contratista

«472» Correo y mucho más

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

<input checked="" type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> No Este Número	<input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado
<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> Fuera Mayor	<input type="checkbox"/> Paralelo	<input type="checkbox"/> No Contactado
<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	<input type="checkbox"/> Aprobado Clausurado

Fecha 1: 03/03/23  
Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: *Pharmax (603997)*

C.C. del distribuidor: *1003997*

Centro de distribución: *Dirección Entada*

Observaciones: *Dirección Entada*